

## Cápsula 06. Otras sanciones vigentes.

### Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 422, primer párrafo.

- I. Sanción pecuniaria o multa.
- II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito.
- III. Publicación de la sentencia.
- IV. Disolución.
- V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

La **disolución y la liquidación de la sociedad** se podrán imponer si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, con independencia de la **revocación del permiso respectivo** (art. 21, segundo párrafo, Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos).

Se aplican a personas morales con personalidad jurídica propia en casos de conductas típicas, antijurídicas y culpables.

Mención especial amerita la “publicación de la sentencia” ya que lleva implícito un impacto en la reputación de la empresa que tendrá que someterse a un manejo o gestión de posibles daños, tales como: pérdida o disminución de clientes, proveedores y posición en el mercado.

Las siguientes son las reglas de ejecución de la sanción de “publicación especial de sentencia”, previstas en el Código Penal Federal:

“**Artículo 47.-** La publicación especial de sentencia consiste en la **inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad**. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará **a costa del delincuente**, del ofendido si éste lo solicitare o del Estado si el juez lo estima necesario.



# Criminal Compliance/Compliance Penal

## Empresas gasolineras

**Artículo 48.- El juez podrá a petición y a costa del ofendido ordenar la publicación de la sentencia en entidad diferente o en algún otro periódico.**

**Artículo 49.-** La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o él no lo hubiere cometido.

**Artículo 50.- Si el delito por el que se impuso la publicación de sentencia, **fue cometido por medio de la prensa**, además de la publicación a que se refieren los artículos anteriores, **se hará también en el periódico empleado para cometer el delito**, con el mismo tipo de letra, igual color de tinta y en el mismo lugar.”**



info@carpel.mx



5562250185 / 5579182663



www.carpel.mx